Nº 1713 / AME 225

28/10/1864, p. 2

un mal, es una fuerza siempre que se la establece sobre buenas bases.

Pero ¿cómo vencerla la *Patria* el inconveniente que divisa en la ejecucion i propiedad de los ferrocarriles por el Estado?

A lo que parece, pues no lo dice terminantemente, su sistema seria que se dejara su ejecucion i su propiedad a la industria, entrando el Estado a garantirla un mínimum de interes sobre los capitales que invirtiera.

Aquí, en su sistema sí que tendrian rason para temer sobresaltarse los acreedores del Estado, I esto es fácil de comprender. El Estado se echaria a cuestas los mismos compromisos inmediatos que le trae construir por su cuenta, cuá la diferencia de que no se crearia ningun valor propio. Esto es de todo evidencia.

I aquellas secciones de nuestros ferrocarriles que fueran un mal negocio en que la industria rehusara entrar, ¿quién las construiria? La *Patria* parece encargarlas al Estado.

De esta manera el Estado responderia de todo i comprometeria inmensamente su crédito sin allegarle valor alguno que le diera fuerza i aliento. En este camino si que seria justo temer que se estenuara i que los ferrocarriles fueran para él una carga abrumadora.

Nó, lo justo, lo conveniente es que, quién sobrelleva las cargas del presente, tenga las compensaciones que siempre trae el porvenir.

En lo que pueden ensayarse, con éxito a nuestro juicio, importantes innovaciones es en la forma de comprometer el Estado su crédito.

El Ferrocarril.

SANTIAGO, OCTUBRE 28 DE 1864.

La América de los gobiernos parece que principia a ver la inminencia de los peligros que amenazan al continente. No tiene otro significado la visible preocupacion que la domina. Todas las quimeras de su optimismo se han hundido i está frente a frente de la severa realidad de los hechos. En vano les ha vuelto la espalda ó los ha negado; negativas i desdenes todo en vano.

A medida que mas se medita la situacion i sus premisas, ménos se esplica que haya quien fundara una esperanza séria, una esperanza digna de una política perspicaz en las posibilidades de un arreglo pacífico de la cuestion peruano-española.

¿Cómo considerar solo un golpe de acreedor el que España daba apoderándose de las islas cuando el Perú no se negaba a pagar? Cómo creer todavía en la paz despues de la circular del ministro de Estado i de su discurso en el Senado? Este discurso i aquella circular decian bien claro, a quien sabe leer, que lo que se queria era obligar al Perú a batirse. I para hacer este significado aun mas preciso, se ordenó la partida de considerables refuerzos.

¿Qué pensará la Europa de hombres de Estado que, a pesar de todo esto, negociaban la paz i la esperaban diariamente? Reirá de su candor que hoi está amenazando perder a medio mundo.

Esperar paz de una nacion que se hace representar por Mazarredo i pone sus fuerzas a las órdenes de Pinzon, qué insensatez! España sabia bien a quienes enviaba. Por mas incapaz que un gobierno sea, jamás se engañará hasta el punto de encomendar una mision conciliadora pacífica a un diplomático violento i a un almirante sin urbanidad. A tales jentes solo se les encarga de una política de conflictos i de groserías.

Nó, a medida que mas se estudian los presajios que anunciaban la situacion actual, ménos se comprende que se haya seguido una política activa, perseverante para buscar la paz, muelle, indecisa, espantada ante la guerra.

¿Cómo se va a remediar tanta falta? Hó aquí lo que nadie sabe.

El único camino que se presenta es el de la audacia. ¿Se entrará en él? Tal es la cuestion.

I en la necesidad de entrar en este camino se hallan de acuerdo hoi las opiniones ayer mas diverjentes. No es otro el que señala la *Patria* ni otro el que aconseja el *Mercurio* al pedir ámbos, ya no solo al Perú, sino a Chile, a la América la política de la accion.

Pero el único que puede entrar desde luego en esta política de una manera eficaz i decisiva es el Perú. A Chile no cabe otro papel que el de simple espectador de la cuestion. I aquí viene preguntar a nuestro gobierno si está satisfecho de semejante papel.

Nuestra política ofrece aspectos no ménos curiosos que la política peruana: Nada mas digno de hacer notar que la anarquía que ha reinado en su direccion. Diplomáticamente, nuestro proceder de los últimos tiempos ha sido irreprochable. La cancillería chilena ha escrito despachos enérjicos, despachos empapados en un noble americanismo; pero, miéntras tanto, ¿qué se ha hecho para que la accion material diera fuerza a la palabra de esos despachos? Nada! Para esto habria sido preciso que el plan diplomático i el plan militar hubieran ido al mismo paso. Como asi no ha sucedido, hoi solo tenemos para el Perú buenas palabras i buenas intenciones, i para nuestra propia defensa, parece increible! solo el pliego de papel en que se declara la neutralidad de Chile.

Es esta inconsecuencia la que nos amenaza con los mas desastrosos resultados. Es esta inconsecuencia la que hoi es fuerza tratar de remediar.

¿Se lo está haciendo? Nó!

¿Se lo hará? Quién sabe!

I miéntras nuestra defensa es una esperanza i una cuestion, las naves españolas están en el Pacífico, tocarán de un momento a otro en la plaza [illegible] dentro de un mes, tal vez, se hallarán en Chincha, otro en el Callao, esperando de todo el mar Pacífico. Qué [illegible]

SENTENCIAS.

CORTE DE APELACIONES.

Don Rafael García de la Huerta con don Rafael García Huidobro i otros.

Santiago, mayo 24 de 1864.—Vistos: considerando: 1.° que hijos de herederos comprendidos en la mayor parte de los herederos de don José Ignacio Huidobro [illegible] 2.° que las ventas que se hacen en remates públicos, [illegible] el representante legal del vendedor, que en el caso presente no lo eran los supuestos herederos. Por estos fundamentos se declara que don Rafael Huidobro no pudo rematar para sí los espresados edificios i terrenos, i que es válido el remate que hizo de ellos en mayo de don Rafael García de la Huerta.—*Guerrero.*—*Baeza*, secretario.

—Santiago, octubre 26 de 1864.—Vistos: reproduciendo la relacion del hecho i considerando: 1.° que la comision dada por los herederos de don José Ignacio Huidobro a don Rafael García Huidobro en la escritura de 4 de julio de 1860, mencionada a f. 2 vta., importa un verdadero mandato, por cuanto quedó autorizado para intervenir a nombre de aquellos en el remate de las bodegas de Valparaíso, calificando las fianzas que se ofrecieran, admitiendo o rechazando las propuestas que se hicieran i percibiendo las sumas de dinero que debia pagar el comprador; 2.° que el mandatario no puede comprar para sí las cosas que el mandante le ha encargado vender, segun lo dispuesto en los artículos 1800 i 2144 del Código civil; 3.° que atendiendo a la prescripcion contenida en el artículo 10 del mismo Código, hai nulidad en todo acto en que se contravenga a lo mandado por la ley; i 4.° que algunos de los herederos de don Ignacio Huidobro, solicitan la nulidad del remate de las bodegas efectuado en mayo a favor de don Rafael García Huidobro: se revoca la sentencia apelada de f. 24 vta.; i en definitiva queda nulo el espresado remate, constante de la escritura testimoniada a f. 4 vta. Devuélvanse.—*Bergoña.*—*Blanco.*—*Baeza.*—*Aguadigui.*

Alegaron los abogados don Miguel Cruchaga i don Juan Vicente Mira.

Don José Manuel Gonzales con don Manuel A. Errázuriz.

Rancagua, octubre 4 de 1864.—A [illegible] i [illegible] dicta a don Manuel Antonio Errázuriz para que desde luego pueda hacer cortar solo la leña necesaria para la fundicion de metales en la veranada próxima, debiendo ponerse de acuerdo con el propietario de los bosques denunciados sobre el local en que deba establecerse el corte de leñas i sobre la cantidad de estas; i si no se avinieren nombrará se unos árbitros por el subdelegado de Chocalan, en la inteligencia que ántes de proveer al corte de leñas Errázuriz dará la correspondiente fianza por el valor de ellas si no efectuase el pago. En cuanto a la fianza de que habla la sentencia de f. 41 vta., propóngase otra persona que la ofrezca doña Antonia Salas despues del justiprecio de los peritos.—*Olmedo.*—Ante mí, *Gutierrez.*

Rancagua, octubre 6 de 1864.—No ha lugar a la recusacion sin espresion de causa que solicita i se concede la apelacion interpuesta en subsidio: elévense a la Ilma. Corte con el estado i emplazamiento de las partes, acompañándose a la solicitud copia autorizada del acta en que se nombraron los peritos.—*Olmedo.*—Ante mí, *Gutierrez.*

Santiago, octubre 27 de 1864.—Vistos: suspéndense los efectos del auto apelado de f. 9 vta., i se declara: que el juez de 1.ª instancia debe proceder en todo como está resuelto en las sentencias ejecutorias de 7 de julio i 10 de setiembre del presente año. Teniendo presente que los peritos recusados han sido nombrados de oficio, i que segun lo dispuesto en el artículo 60 de la ley de implicancias i recusaciones pueden ser recusados sin espresion de causa, se declara: que ha lugar la recusacion interpuesta por don José Manuel Gonzales a los peritos don José Tomas Bustamante i don Manuel Antonio Aranguis i que en consecuencia el juez de 1.ª instancia debe nombrar otros que los subroguen. En su virtud, se revoca el auto apelado de f. 7 i devuélvanse.—*Mujica.*—*Bernales.*—*Rioseco.*—*Baeza.*—*Torres.*—*Cifuentes.*

Alegaron los abogados don José Eujenio Vergara i don José G. Palma Guzman.

Don Ignacio Diaz Valdez con don Manuel de la Lastra.

Santiago, agosto 4 de 1864.—Vistos: de conformidad con lo dispuesto en las leyes 1.ª, tít. 14, 34, tít. 16 i 114, tít. 18, part. 3.ª, se declaran sin lugar las objeciones hechas a la cuenta presentada por don Ignacio Diaz Valdez, como tutor de don Juan de Dios i.ª Ureta i en consecuencia se aprueba dicha cuenta en todas sus partes.—*Baeza.*—*Guzman*, secretario.

Santiago, octubre 27 de 1864.—Vistos: confírmase la sentencia apelada de f. 123, con costas del recurso. Devuélvanse.—*Mujica.*—*Bernales.*—*Rioseco.*—*Torres.*

Alegó don Miguel L. Amunátegui.

Don Manuel Vicente Delfin con doña Serafina Amestey.

Valparaíso, marzo 14 de 1864.—Vistos: teniendo en consideracion: 1.° que no existiendo ya la casa legada, el derecho de doña Serafina Amestey debe limitarse al sitio en que está construido el nuevo edificio i en que únicamente puede considerarse vijente la última disposicion de la señora Galas; i 2.° que no teniendo dominio sobre dicho nuevo edificio, por no ser el mismo que se le legó, se resuelve: comprobada la tercería opuesta sólo a la parte de casa que ocupa doña Serafina; de conformidad con la ley 1.ª, tít. 14, part. 3.ª, se declara sin lugar dicha tercería, salvo el derecho de la referida doña Serafina para usar del medio legal segun viere conveniente.—*Aldunate.*—*Ibañez*, secretario.

Santiago, octubre 27 de 1864.—Vistos: confírmase la sentencia apelada de f. 24, en cuanto por ella se declara: que no ha lugar la tercería de dominio sobre la parte del edificio que se [illegible] en la solicitud de f. 3, i en cuanto se deja a salvo su derecho a doña Serafina Amestey para hacerlo valer sobre los terrenos de la casa legada por doña María Galas. Devuélvanse.—*Mujica.*—*Bernales.*—*Rioseco.*—*Baeza.*

Alegaron los abogados don José Manuel Fernandez Carvallo i don Buenaventura Grez.

Don José Cárlos Valenzuela con el señor don Manuel Bélmar.

Santiago, octubre 20 de 1864.—A [illegible] vistos con lo espuesto por las partes en el compromiso de esta fecha, se declara que la liquidacion ordenada por el auto de f. 55 vta. debe [illegible] considerando la parte que corresponde a doña Javiera Rodriguez en el precio de la casa comprada por el señor jeneral don Manuel Bélmar [illegible] escritura, testimoniada a f. 24, salvo [illegible] de don José Cárlos Valenzuela, [illegible] doña Javiera, para repetir contra doña [illegible] Bobadilla i doña Mónica Rodriguez [illegible] intervinieron en el contrato por la parte [illegible] pudo tocarle en el precio de dicha casa [illegible] particion practicada por el señor don José [illegible] Lira, i salvo tambien las acciones que puedan [illegible] valer la señora Bobadilla i doña Mónica Rodriguez contra el señor Bélmar, por sus respectivos créditos. Se declara tambien que [illegible] liquidarse la cantidad adeudada por el señor jeneral Bélmar a doña Javiera Rodriguez, debe considerarse abonando a esta los mismos intereses, no obstante la retencion que se dio decretada a solicitud de don Ambrosio Olivos.—*Baeza.*—*Fco. Guzman.*—*Julio Cláro Escala.*

Santiago, octubre 27 de 1864.—Vistos: confírmase el auto apelado de f. 48 vta., con costas del recurso. Devuélvanse.—*Mujica.*—*Bernales.*—*Rioseco.*

Alegaron don Máximo Gálvez i don José Antonio Alvarez.

[illegible] AL PÚBLICO.

El 24 del corriente, encontrándome en mi casa, fui requerido por un alguacil i receptor ejecutor de un comisario de policía por el pago de 1,000 pesos que por un decreto del señor Intendente se ordenaba satisfacerse yo por valor de empedrados [illegible] hacer en el camino de Valparaíso, [illegible] que se decian mias. En el acto les [illegible] dispuesto a satisfacer cualesquiera crédito que me afectase no reconocia éste, i que [illegible] conocimiento, confórme a la ley, yo no podia [illegible] bargado, i mucho ménos sin un decreto de la autoridad judicial, única competente en [illegible] presente. Les indiqué, pues, la falta de jurisdiccion del